



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-101-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de junio del año dos mil quince, con referencia **IN-014-006-2015**, derivado de revisión al Proceso: Adquisición por Licitación Pública y Selectiva, Contrataciones Simplificadas y por Concurso, incluyendo la recepción y pago de las mismas por el período del uno de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar los procedimientos implementados por la Unidad de Adquisiciones del BCN, en la preparación, ejecución, adjudicación y extinción de las contrataciones administrativas celebradas durante el período del uno de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, incluyendo la recepción y pago de las mismas, a través de las modalidades de licitación pública y selectiva, contrataciones simplificadas y por concurso, de conformidad con la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-101-16

Sector Público, su Reglamento General y sus reformas, normativas, resoluciones, acuerdos, disposiciones, circulares y demás procedimientos autorizadas por la Administración y Dirección Superior del BCN; **b)** Comprobar que las adquisiciones bajo la modalidad de contrataciones por licitación pública y selectiva, contrataciones simplificadas y por concurso efectuadas durante el período del uno de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce están en correspondencia con los montos establecidos en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, su Reglamento General; **c)** Verificar que los expedientes contengan de manera ordenada y en secuencia lógica toda la documentación que sirvió de base para las adquisiciones bajo la modalidad de contrataciones por licitación pública y selectiva, contrataciones simplificadas y por concurso, conforme lo establece la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General; **d)** Comprobar que los proveedores a quienes se les adjudicaron las adquisiciones bajo la modalidad de contrataciones por licitación pública y selectiva, contrataciones simplificadas y por concurso, están debidamente inscritos en el Registro Central de proveedores del Estado; **e)** Verificar que se hayan elaborado y requerido todos los documentos legales como son contratos, garantías, escrituras públicas entre otros y si éstos estipulan todas las cláusulas contractuales necesarias contra cualquier riesgo de pérdida en perjuicio del BCN; **f)** Analizar que la recepción y los pagos realizados a los proveedores a quienes el BCN les adjudicó los procesos de adquisiciones bajo la modalidad de licitación pública y selectiva, contrataciones simplificadas y por concurso durante el período de la auditoría, están en correspondencia con las especificaciones y los valores estipulados en el contrato, asimismo que estén debidamente autorizados y soportados; **g)** Verificar el resguardo y custodia de las garantías de cumplimiento de contratos y garantías de seriedad de ofertas a los proveedores; **h)** Comprobar la oportuna devolución de las garantías de cumplimiento de contratos y garantías de seriedad de ofertas a los proveedores; **i)** Determinar las licitaciones públicas y selectivas, contratación simplificada y por concurso que fueron declaradas desiertas por el Comité de Evaluación durante el período de la auditoría; y, **j)** Identificar a los servidores y/o ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que la Unidad de Adquisiciones del BCN cumplió con lo preceptuado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-101-16

en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, su Reglamento General y sus Reformas, así como las Normativas, Resoluciones, Acuerdos, Disposiciones, Circulares y demás procedimientos autorizados por la Administración y Dirección Superior del BCN en la ejecución al Proceso Adquisición de Bienes y Servicios por Licitación Pública y Selectiva, Contrataciones Simplificadas y por Concurso en el periodo comprendido del uno de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce. No obstante, se determinaron algunas debilidades que deben ser corregidas por los servidores públicos involucrados, a saber: **a)** Falta de documentos normativos para presentarlos a la Dirección General de Contrataciones del Estado (D.G.CE.) a revisión y análisis técnico legal; **b)** Incumplimiento a los principios, normas, procedimientos y lineamientos, establecidos por la Dirección General de Contrataciones del Estado (D.G.CE.) en cuanto a la regulación de la contratación administrativa; **c)** Falta de una eficaz gestión y administración de contratos; **d)** Dictámenes legales y avales técnicos suscritos por un servidor público diferente de los nombrados durante el proceso; **e)** Garantías que no fueron emitidas por compañías aseguradoras, garantías que no se ha efectuado su devolución y ausencia de conciliación; **f)** Ausencia de documentos que sustenten las gestiones del proceso de adquisición; **g)** Documentos con errores y/o inconsistencias en su contenido y documentos que no pertenecen al proceso; y, **h)** Debilidades en el Plan Anual de Contrataciones (PAC), dos mil doce y sus modificaciones. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)**, de fecha veintidós de junio del año dos mil quince, con referencia **IN-014-006-2015**, derivado de revisión al Proceso: Adquisición por Licitación Pública y Selectiva, Contrataciones Simplificadas y por Concurso, incluyendo la recepción y pago de las mismas, por el periodo del uno de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-101-16

autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Cinco (965) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior